Bogotá D.C., 30 de julio de 2021.

Doctora

**Jennifer Kristin Arias Falla**

Presidente Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

La ciudad,

**REFERENCIA:** Radicación Acto Legislativo H.S Paloma Valencia Laserna.

Señora presidente:

Para los fines a los que haya lugar de acuerdo con sus competencias, de manera atenta me permito allegar el Proyecto de Acto Legislativo “por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia y se realiza una reducción salarial”.

Cordialmente,

**PALOMA VALENCIA LASERNA**

**Senadora de la República**

**JUAN DAVID VÉLEZ**

**Representante a la Cámara.**

**Anexo: Lo enunciado en tres (3) copias.**

**AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**

**Senadora de la República**

**EDWIN ALBERTO VALDÉS R**

**Representante a la Cámara**

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**

**Senador de la República**

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Senadora de la República**

**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**

**Senadora de la República**

**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**

**Senador de la República**

**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**

**Representante a la Cámara**

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**

**Senador de la República**

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

**Representante a la Cámara por Risaralda**

# “POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCE EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE REALIZA UNA REDUCCIÓN SALARIAL”

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. DE 2021**

# “POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCE EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE REALIZA UNA REDUCCIÓN SALARIAL”

**El Congreso de la República de Colombia**

 **DECRETA**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

El Senado de la República estará integrado por 64 sesenta y cuatro miembros elegidos en circunscripción nacional, de listas únicas presentadas por los partidos o movimientos significativos de ciudadanos. Habrá un número adicional de un (1) senador elegido en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y otra de las comunidades afrodescendientes. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

Los representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales de listas únicas presentadas por los partidos o movimientos significativos de ciudadanos. Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial. Además, una (1) curul por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, habrá una (1) curul por la circunscripción de las comunidades indígenas, y una curul (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

**Parágrafo 1°.** A partir de la promulgación del presente acto legislativo, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 187. Artículo 187. La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año de manera proporcional al ajuste en precios constantes que se haga al salario mínimo. Este aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, podrá ser rechazado por la mayoría en cada una de las cámaras.

**Artículo 4. Artículo transitorio:** Durante los siguientes 5 años como medida de austeridad estatal y solidaridad, los salarios del sector público tendrán un impuesto de hasta el 20% del ingreso mensual. El gobierno reglamentará la tabla de tarifas según los montos empezando desde 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

 **Artículo 5. Vigencia**. Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y derogara todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**PALOMA VALENCIA LASERNA**

**Senadora de la República**

**JUAN DAVID VÉLEZ**

**Representante a la Cámara.**

**AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**

**Senadora de la República**

**EDWIN ALBERTO VALDÉS R**

**Representante a la Cámara**

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**

**Senador de la República**

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Senadora de la República**

**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**

**Senadora de la República**

**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**

**Senador de la República**

**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**

**Representante a la Cámara**

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**

**Senador de la República**

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

**Representante a la Cámara por Risaralda**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO “POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCE EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE REALIZA UNA REDUCCIÓN SALARIAL”**

En el presente acápite se exponen los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta la necesidad de reducir el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, en aras de lograr el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

**CONFORMACIÓN CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 176 de la Constitución Nacional, el actual Congreso de la República de Colombia cuenta con 108 senadores, incluidos dos de comunidades indígenas, 1 curul para el 2do candidato(a) presidencial con mayor número de votos (Estatuto de oposición implementado) y 5 curules derivadas de la implementación provenientes del Acto Legislativo 3 de 2017. En el caso de la Cámara de Representantes1 está integrada por 171 legisladores. 161 representantes elegido por circunscripción territorial, 2 curules por circunscripción especial Afro, 1 curul por circunscripción especial para los Indígenas, 1 curul para los colombianos residentes en el exterior, 1 curul por circunscripción especial Raizal (nadie la ocupa por falta de reglamentación de la ley que la creó esta circunscripción), 5 curules derivadas de la implementación provenientes del Acto Legislativo 3 de 2017 y 1 curul para el segundo candidato(a) vicepresidencial con mayor número de votos.

**COSTOS ASOCIADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

En otras palabras, nuestro sistema bicameral permite elegir a 280 congresistas. Este número implica un costo mensual de NUEVE MIL SESICIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS $9.637.040.000, cifra a la cual se le debe adicionar los gastos asociados a las Unidades de Trabajo Legislativo (De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 388 de la Ley 5ta de 1992, cada miembro del Congreso de la República, tiene un presupuesto de 50 SMLMV) que asciende a DOCE MIL SETECIENTOS DIEZCINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

MIL PESOS $12.719.364.000, por lo que los gastos mensuales únicamente por

1 Dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conforman las circunscripciones territoriales. Por ley se puede establecer una circunscripción especial para asegurar la representación en la Cámara de los grupos étnicos, de las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior. Para ser representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años de edad a la fecha de la elección. Tomado de: https://[www.camara.gov.co/representantes](http://www.camara.gov.co/representantes)

concepto de salario, gastos de representación y asistencia legislativa asciende a la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS $22.356.404.000. Ello, sin tener en

consideración, costos fijos, incluyendo equipos de trabajo, tiquetes aéreos (2 tiquetes semanales mientras se está sesionando) vehículos, seguridad para cada congresista, (esquema de seguridad, miembros de la Unidad Nacional de Protección y camionetas blindadas) y demás obligaciones derivadas del ejercicio congresional.

**PERCEPCIÓN DEL CONGRESO EN EL IMAGINARIO COLECTIVO COLOMBIANO.**

En cuanto a la percepción ciudadana frente al Congreso, nos encontramos con un panorama alarmante. Las encuestas muestran que esta corporación no goza de favorabilidad frente a los ciudadanos, e históricamente su imagen año a año tiende a decaer (la reciente encuesta publicada por INVAMER, el pasado 21 de mayo de 2021, refleja un 88% de desfavorabilidad de la institución). Dicha desconfianza aumenta no sólo por los casos de corrupción en los que se ven envueltos algunos parlamentarios, sino a que la ciudadanía no evidencia la compensación entre los altos salarios que devengan los congresistas y los beneficios que recibe el país fruto de su actividad.



Fuente: [https://www.valoraanalitik.com/wp-content/uploads/2021/05/2021-05-](https://www.valoraanalitik.com/wp-content/uploads/2021/05/2021-05-Invamer-Poll.pdf) [Invamer-Poll.pdf](https://www.valoraanalitik.com/wp-content/uploads/2021/05/2021-05-Invamer-Poll.pdf) Consultado en 21/05/2021.

Es así, con el ánimo de generar confianza en la sociedad colombiana, ad portas de una nueva reforma tributaria y frente a la necesidad de construcción de un estado pequeño, ágil y eficiente, la reducción del órgano colegido más grande del país se vuelve imperativa para consolidar una cultura de la administración pública trasparente, austera y productiva. Aunado a lo anterior, este primer paso para la reducción del estado colombiano se erige en una necesidad ineludible de todos los países, que buscar la reactivación de sus economías tras los efectos derivados por el SARS-CoV-2 (COVID-19).

**FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Las funciones del Congreso se encuentran consagradas, de manera general, en la Constitución Política de Colombia y, de manera particular, en el artículo 6º de la Ley 5ª de 1992. Tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes, cumplen funciones constituyentes, legislativas, electorales, judiciales, de protocoloy de control político dentro de la rama legislativa, así:

Función Constituyente: para reformar, mediante Actos Legislativos, la Constitución Política. Se deben tramitar en dos vueltas, es decir, debe surtir ocho debates: dos en la respectiva comisión de cada cámara y dos en ambas plenarias. Están facultados para presentar proyectos de Actos Legislativos: el Gobierno, 10 miembros del Congreso, 20% de los Concejales o Diputados y los ciudadanos en un porcentaje igual al 5% del censo electoral.

Función Legislativa: consiste en reformar y derogar las Leyes, códigos y todos los ramos de la Legislación.

Función de Control Político: para requerir y emplazar a los Ministros y demás autoridades y conocer de las acusaciones formuladas contra altos funcionarios del Estado. Las mociones de censura y de observación, así como las citaciones a Ministros y a otros funcionarios públicos materializan esta función de control político en cabeza del legislativo.

Función Judicial: El Congreso, en ciertos casos excepcionales, tiene la función de juzgar a los funcionarios del Estado por responsabilidad política. Entre los altos funcionarios a los que puede juzgar se encuentra el Presidente de la República, los Magistrados de las Altas Cortes y el Fiscal General de la Nación. En esta función, la Cámara de Representantes investiga y acusa y el Senado adelanta el juicio.

Función electoral: el Congreso en pleno tiene la función de elegir al Contralor General de la República, a los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y al Vicepresidente de la República cuando haya falta absoluta.

El Senado elige a los Magistrados de la Corte Constitucional y al Procurador General de la Nación y la Cámara de Representantes elige al Defensor del Pueblo.

Función Administrativa: se da para establecer la organización y el funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

Función de Control Público: para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica para que rinda declaraciones sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.

Función de Protocolo: Las funciones protocolarias del Congreso se da en dos ocasiones:

La toma de juramento al Presidente de la República por parte del Presidente del Senado, quien preside el Congreso durante el día de posesión del primer mandatario.

El otorgamiento de honores a personajes de la vida pública nacional y la recepción de Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

**INICIATIVA TENDIENTE A REDUCIR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Finalmente debe recordarse la declaración conjunta dada por el presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, al inicio de la pandemia *«Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial secontraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvarvidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021.»2*

2 Tomado de [https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20568%20DEL%2015%20DE%20AB](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20568%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf) [RIL%20DE%202020.pdf](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20568%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf)

En este contexto, existe el pleno convencimiento de que la aprobación de este proyecto de acto legislativo es una deuda no sólo con la ciudadanía que merece instituciones en las cuales pueda confiar, sino que al mismo tiempo exige una política de austeridad por parte del estado, que contribuya a la consolidación de una administración pública eficaz, transparente y productiva, en la que no haya lugar a los altos gastos de funcionamiento.

Cordialmente,

**PALOMA VALENCIA LASERNA**

**Senadora de la República**

**JUAN DAVID VÉLEZ**

**Representante a la Cámara.**

**AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**

**Senadora de la República**

**EDWIN ALBERTO VALDÉS R**

**Representante a la Cámara**

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**

**Senador de la República**

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Senadora de la República**

**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**

**Senadora de la República**

**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**

**Senador de la República**

**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**

**Representante a la Cámara**

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**

**Senador de la República**

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

**Representante a la Cámara por Risaralda**